



CAMARA MERCANTIL
DE PRODUCTOS DEL PAIS

Fundada el 23 de enero de 1891

ORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL

*Nuestra Misión
es promover la
producción y
comercialización
agroindustrial*

NORMATIVA

LEYES, DECRETOS
Y RESOLUCIONES

INFORMES

INFORMACIÓN DE
ASESORES
DE LA CÁMARA

EVENTOS

FERIAS, CONGRESOS
Y EXPOSICIONES

CAPACITACIÓN

LICENCIATURAS, CURSOS Y
SEMINARIOS

COMERCIO

INFORMACIÓN SOBRE
REPRESENTACIONES
DIPLOMÁTICAS
Y OPORTUNIDADES
COMERCIALES

Avda Gral Rondeau 1908
Tel.:2924 06 44
Montevideo - Uruguay
info@camaramercantil.com.uy

CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS

26 de abril de 2019

EL TELEGRAFO EMPRESAS Y DERECHO

Se reglamentó la ley sobre Promoción del Trabajo de Personas con Discapacidad (I)

El Poder Ejecutivo dictó, con fecha 06/03/19 el decreto que reglamenta la ley 19.691, cuya finalidad es promover la inserción laboral de personas con discapacidad en la actividad privada. La norma mencionada fue oportunamente analizada en nuestras columnas publicadas el 13/11/18 y 20/11/18.

Dr. Rodrigo Deleón

1. Empresas comprendidas

Los empleadores de la actividad privada que cuenten con 25 o más trabajadores permanentes, en todo nuevo ingreso de personal producido a partir del 18/11/18, deberán emplear a personas con discapacidad, que reúnan condiciones y la idoneidad para el cargo, en los siguientes porcentajes aplicados sobre la totalidad de sus trabajadores permanentes: 1) durante el período comprendido desde el 18/11/18 al 17/11/19 inclusive: a) empleadores con 500 o más trabajadores: 3 %; b) empleadores con 150 o más trabajadores y menos de 500: 2 %; c) empleadores con 50 o más trabajadores y menos de 150: 1 % (uno por ciento); 2) durante el período comprendido desde el 18/11/19 al 17/11/20 inclusive: a) empleadores con 500 o más trabajadores: 4 %; b) empleadores con 150 o más trabajadores y menos de 500: 3 %; c) empleadores con 50 o más trabajadores y menos de 150: 2 %; d) empleadores con menos de 50 trabajadores: 1,5 %; 3) durante el período comprendido desde el 18/11/20 hasta el 17/11/21 inclusive: a) empleadores con 500 o más trabajadores: 4 %, b) empleadores con 150 o más trabajadores y menos de 500: 3,5 %; c) empleadores con 50 o más trabajadores y menos de 150: 3 %; d) empleadores con

menos de 50 trabajadores y más de 25: 2 %; 4) a partir del 18/11/21, el 4 % en todos los casos.

2. Trabajadores permanentes

A los efectos de lo establecido en la ley 19.691 y en el propio decreto reglamentario, se considera trabajador permanente a aquel que no se encontrare contratado en forma transitoria, esto es, bajo modalidades tales como contrato a prueba o ensayo, por temporada, por zafra, a término o para obra determinada.

3. Certificación de la discapacidad

La ley 19.691 previó la existencia de un certificado que acredite la discapacidad de del trabajador a los solos efectos norma, la cual sería realizada por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) en coordinación con el Ministerio de Salud Pública (MSP) mediante una evaluación realizada través de con un Tribunal integrado por al menos un médico, un psicólogo y un asistente social, los cuales contarán con probada especialización. El decreto dispone que ese tribunal podrá modificarse en función del tipo de discapacidad, con la participación de otros especialistas (médico psiquiatra, médico fisiatra, psicomotricista, terapeuta ocupacional, etc.). El

>>



UruguayNatural

Puede acceder a mayor información a través de:
www.camaramercantil.com.uy

dictamen resultante de la valoración de discapacidad deberá precisar porcentaje de la discapacidad global, la causa principal de la discapacidad, la existencia o no de movilidad reducida que tenga la persona, con indicación expresa de las tareas que pueda realizar, así como aquellas que no puede llevar a cabo. La certificación expresará si la discapacidad es permanente y el plazo de validez de dicha certificación. Vencido el mismo, deberá hacerse una nueva evaluación para la renovación o no de aquella. A los efectos mencionados, podrá requerirse de los médicos e instituciones tratantes de las personas con discapacidad los informes, exámenes e historias clínicas de las mismas.

4. Llamados

El decreto establece que en cada convocatoria para ingreso de personal que realicen los empleadores comprendidos en la ley 19.691, deberá difundirse adecuadamente por parte de la empresa que dicho llamado comprende a personas con discapacidad que reúnan las condiciones e idoneidad para los cargos de que se trate y, en su caso, el número mínimo de puestos que se prevé cubrir con tales personas en esa convocatoria. La empresa podrá solicitar al Programa Nacional de Discapacidad (PRONADIS) del MIDES que le suministre datos de posibles postulantes a los puestos de trabajo, que reúnan las condiciones e idoneidad para acceder a los mismos, en las

condiciones previstas por las normas vigentes en materia de datos personas y de acceso a la información pública.

5. Registro de empleadores

Según esta nueva norma, corresponderá a la Dirección Nacional de Empleo (DNE) del MTSS, inscribir a los empleadores que quieran acceder a los beneficios e incentivos que habilita la ley 19.691, debiendo la misma implementar los mecanismos respectivos a tales efectos.

6. Licencia extraordinaria sin goce de sueldo

En cuanto al plazo máximo de la licencia extraordinaria sin goce de sueldo de hasta tres meses continuos o discontinuos al año que estableció la ley 19.691, el decreto aclara que se refiere a años civiles completos, debiéndose efectuar los ajustes a prorrata para los años civiles en que el tiempo de relación laboral haya sido inferior. En estos casos el trabajador deberá concurrir a dicha instancia munido de cédula de identidad vigente, constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, historia clínica con documentación médica actualizada de los dos últimos años y documentación probatoria que fundamente la solicitud de la licencia vinculada a la discapacidad.

URIMPEX S.A.

Fundada en 1947

MIEL DEL URUGUAY

Exportación - Envasado

Compra-Venta de:

MIEL - CERA - PROPOLEOS POLEN - REINAS

Gral. Pacheco 1123/25 -

Tel.: 2924 3249 - Fax: 2924 3275

Tel. gratuito: 0800 1885

E.mail: urimpex@adinet.com.uy

MONTELAN

Scoured wool since 1959

montelan@montelan.com

www.montelan.com

Teléfono: 2710 9242

MANTAS

Don Baez



COFCO INTERNACIONAL URUGUAY S.A.

*Exportadores de cereales
Oleaginosos y Subproductos*

Rbla. 25 de Agosto de 1825 N° 440 - P.1º

Teléfonos: 2916 02 79 - 2916 02 88

Fax: 2916 28 81

ZAMBRANO



**ACONDICIONE SU LANA GRIFA VERDE
Y OBTENGA CON ZAMBANO EL MEJOR PRECIO**

GZ LANAS

JOSÉ LUIS TRIFOGLIO 099 175 335 / SANTIAGO ONANDI 099 021 751

www.zambrano.com.uy





OFICINAS en ALQUILER

Edificio de la Cámara Mercantil

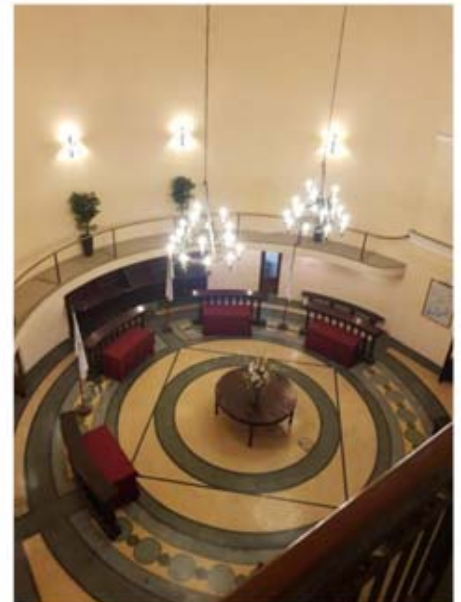
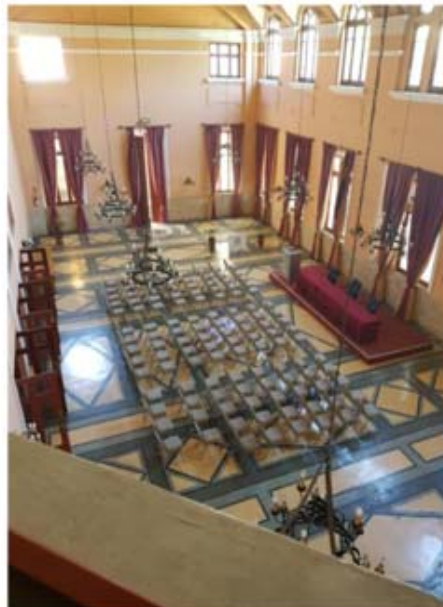
Aires Acondicionados

Amplios salones de uso común

De 20 a 35m²

Alquileres: desde \$5.000

Gastos Comunes: desde \$3.000



ACOSO MORAL LABORAL: UNA FORMA DE HOSTIGAMIENTO EN VÍAS DE REGULACIÓN

Si bien se trata de un tema que en una gran cantidad de países se regula desde hace décadas, en Uruguay el tratamiento del tema es bastante más novedoso y carece actualmente de un marco normativo específico. No obstante, desde agosto de 2015 se encuentra ante el Parlamento un Proyecto de Ley que ha sido objeto de varios intercambios en la Comisión de Legislación del Trabajo, dada la sensibilidad de la temática y en particular, los derechos fundamentales que se buscan proteger. A continuación repasaremos las principales propuestas del Proyecto.

1. ¿En qué consiste el Proyecto?

Bajo el Proyecto se pretenden regular ciertas conductas como configurativas de acoso moral, a efectos de disponer mecanismos para «prevenir, corregir, sancionar a los responsables y ayudar a las víctimas de acoso moral en el trabajo». En este sentido, se busca reconocer el trabajo en un ámbito saludable, mental, físico, emocional y moralmente como un derecho inherente a la personalidad humana, extendiendo su ámbito de aplicación a todos los organismos públicos de la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, personas públicas no estatales y a todos los privados.

2. El acoso moral laboral y el ultraje moral

Se define al acoso moral en el trabajo como «la incursión en toda conducta susceptible de violentar la dignidad de otra u otras personas, por parte de una persona o grupo de ellas, realizada durante o en oportunidad del desempeño laboral. Tales conductas deberán reiterarse a través del tiempo y ser degradantes, intimidatorias, hostiles, vejatorias, amenazantes o aptas para distorsionar el ambiente de trabajo».

Adicionalmente, se propone incluir dentro del objeto del Proyecto la figura del ultraje moral, definido como «un solo acto hostil que por su gravedad lesione la integridad física, mental, moral o emocional de la persona, y que aun sin producir daño, sea capaz de vulnerar la dignidad humana».

Cabe mencionar que también se reconocen las siguientes modalidades de acoso: (i) descendente, esto es, de un superior jerárquico respecto de un subordinado; (ii) ascendente, cuando proceda de un subordinado respecto de un superior jerárquico; y (iii) horizontal, cuando sea entre compañeros, colegas o personal de igual jerarquía.

3. Presunciones de acoso moral laboral

A efectos de proteger al denunciante, el Proyecto propone ciertas presunciones de existencia de acoso moral. En este sentido, se presumiría que lo hubo cuando se configurara cualquiera de las siguientes conductas: (i) la no asignación de tareas o la asignación excesiva; (ii) asignación de tareas notoriamente inferiores o superiores a la capacidad del trabajador; (iii) asignación de tareas totalmente inútiles o absurdas; (iv) permanentes cambios de tareas o traslados injustificados; (v) impedir la comunicación del trabajador con sus pares, jefes o subordinados; (vi) no suministrarle al trabajador los elementos, instrumentos, materiales o la información necesaria para el desempeño de su trabajo; (vii) aislar a la persona del resto de los trabajadores; (viii) amenazas ciertas o realizadas mediante cualquier forma; (ix) calumnias, insultos o rumores acerca del trabajador; (x) atribución de enfermedades, condiciones falsas o humillantes y forzamiento a que el trabajador sea sometido a evaluaciones médico psiquiátricas; y (xi) el ejercicio abusivo del poder disciplinario. Dicha presunciones serían simples, por lo que admiten prueba en contrario.

Por: Dra. Sofía Moyano Lussich ()*

4. Deber de prevención del Estado, empresas y organizaciones sindicales

En el artículo 8 del Proyecto se propone poner a cargo del Estado, de las empresas e instituciones que tengan personal a cargo y de los sindicatos de trabajadores, el deber de prevenir el acoso moral en el trabajo. En este sentido, la distribución de responsabilidades sería de la siguiente manera:

(i) Estado: implementar políticas públicas para la difusión de la existencia y efectos del acoso moral sobre la salud de los trabajadores y de los daños institucionales y sociales que apareja, pudiendo para tales efectos, disponer sobre la realización de campañas audiovisuales, escritas, entre otros medios idóneos. Adicionalmente, en el ámbito de la Administración Pública se propone el dictado de cursos de capacitación al menos una vez al año a cargo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

(ii) Empresas, instituciones, organizaciones y unidades productivas con más de 20 empleados: elaborar un Código de Conducta que se deberá notificar fehacientemente al personal. Para casos de menos de 20 empleados se propone incorporar a los contratos de trabajo cláusulas anti-acoso. En cualquier caso los empleadores tendrían la responsabilidad de informar claramente a su personal sobre la existencia de una política de rechazo a las conductas de acoso y sobre los procedimientos a seguir por quienes pretendan realizar una denuncia, sin perjuicio de otros aspectos tales como cuál será el trámite interno que se le dará a las denuncias y

>>

qué sanciones se aplicarán en caso de constatarse el acoso. Adicionalmente se propone la capacitación para mandos medios y altos sobre cómo prevenir, atender, proceder y sancionar a los trabajadores que incurran en acoso.

(iii) **Organizaciones sindicales:** Capacitar al menos una vez al año a sus directivos e instruirlos sobre la forma de asesorar a trabajadores que denuncien acoso moral. Asimismo deberían informar periódicamente a los trabajadores sobre los derechos y obligaciones en el marco de la normativa, fijar por escrito la forma de denuncia y adoptar medidas de tutela eficaces y efectivas ante la existencia de indicios fundados respecto de la existencia de acoso.

5. Responsabilidad del empleador

Sin perjuicio de las obligaciones analizadas, bajo el Proyecto se propone disponer expresamente la responsabilidad del empleador como garante de la seguridad y salud de sus dependientes por los daños causados en ocasión del trabajo. Dicha responsabilidad sería sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente al causante directo del acoso moral.

6. Acoso moral laboral como falta grave y notoria mala conducta

De constatarse la existencia de una situación de acoso moral laboral mediante sentencia firme, las consecuencias que bajo el Proyecto se proponen dependerán de si el causante del mismo es un funcionario público o uno privado. En este sentido, para el funcionario público implicado en acoso o ultraje moral se propone el

inicio de un sumario administrativo, siendo la conducta considerada como falta grave. Asimismo dicho funcionario quedaría inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante 10 años.

Si por el contrario se tratara de un empleado privado, se propone que la empresa pueda despedir al trabajador por notoria mala conducta.

También podría ser pasible de despido por notoria mala conducta o falta grave «quien a sabiendas de su falsedad o con temeridad manifiesta denuncie administrativa o judicialmente» una situación de acoso o ultraje moral en el trabajo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

7. Acoso moral como accidente de trabajo

En virtud de considerar al acoso moral laboral como «un riesgo psicosocial grave», bajo el Proyecto se propone que constatada judicialmente una situación configurativa del mismo o de ultraje moral, el Banco de Seguros del Estado asuma la atención de los daños derivados. En este sentido, todos los beneficios que correspondieran se servirían conforme a la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

8. Registro de infractores

Finalmente, cabe mencionar que el Proyecto prevé la creación de un Registro de Infractores a cargo de la Inspección General del Trabajo (IGTSS), en el cual se anotarían el nombre y profesión de quienes hubieran sido determinados judicial-

mente como responsables de acoso o ultraje moral, a los efectos de la consulta por parte de empresas, instituciones y organismos en forma previa a la contratación de directivos y encargados de personal y recursos humanos. Lo anterior bajo pena de ser solidariamente responsables por el daño que éstos causen. Adicionalmente, se propone que sea el juez de la causa quien comunique la sentencia firme a la IGTSS para su registro.

9. Consideraciones finales

Sin perjuicio de no contar actualmente con un marco normativo específico, en los hechos tanto doctrina como jurisprudencia coinciden en la existencia de la obligación del empleador de procurar y mantener un ambiente digno y saludable de trabajo, considerándose un incumplimiento grave el hecho que un trabajador sea víctima de acoso.

En este sentido, en la práctica empresarial e incluso en organismos públicos, se ha adoptado la implementación de protocolos de actuación frente a situaciones de acoso moral, inspiradas en la normativa que regula el acoso sexual en nuestro país y en la regulación que a nivel de las multinacionales se maneja para estos casos, la cual en general surge de la normativa del país de la matriz. Sin perjuicio de las herramientas internas que cada empresa u organismo público disponga, sería positivo a nivel nacional contar con una norma específica en la materia.

(*) *Integrante del equipo de Galante & Martins*

**BARRACA
GONZALEZ LAMELA**

**CEREALES - FORRAJES
RACIONES**

**Av. San Martín 2214-20
Tel.: 2203 57 14**

**MOLINO
RIO URUGUAY S.A.**

**Gral. Aguilar 1215
Tels.: 2203 47 40 - 2203 51 20
Fax: 2200 93 32**






Cierre de inscripciones: martes 2 de mayo al mediodía.

Acceda al documento con información general sobre contenidos y modalidad de inscripción.

Contacto:
Téc. Agrop. Sebastián Espósito
sesposito@sul.org.uy



Clasificación de Lanas Convenio SUL/INEFOP

-  Entre el 6 y el 22 de mayo
-  Horarios a coordinar en el momento de la inscripción.
-  Lucas Obes 1011
Rural del Prado
Montevideo



www.sul.org.uy



JUEVES 16/5
de 8:15 a 16:30 h



INIA
LAS BRUJAS

Actividad gratuita, dirigida a técnicos y productores

GANADERÍA FAMILIAR DESAFÍOS Y PROPUESTAS PARA EL SUR DEL PAÍS

Organizan:



LANAS TRINIDAD S.A. Exportación Lana Peinada

Miami 2047
11500 - Montevideo
Tels. 2601 00 24 / 2606 18 19
Fax 2606 00 32
E-mail: CwUruguay@wtp.com.uy
www.lanastrinidad.com

ENGRAW EXPORT E IMPORT Co. S.A.

**Exportación y
Peinaduría de Lana**
Avenida Bolivia 1330 - CP 11500
Tel. 26042499
E mail: engraw@engraw.com.uy

www.pwc.com.uy

Vía Rápida

Reglamentación Fondo de Garantía de Créditos Laborales

Marzo 2019



El pasado 11 de marzo el Poder Ejecutivo emitió el decreto reglamentario del Fondo de Garantía de Créditos Laborales, creado por la Ley 19.690. A continuación resumimos las disposiciones del decreto.

1. Antecedentes

El 29 de octubre de 2018 se aprueba la Ley 19.690, en la que se establece la creación en el ámbito del Banco de Previsión Social (BPS), del Fondo de Garantía de Créditos Laborales, el cual tiene como objetivo principal garantizar el cobro de los créditos laborales ante una eventual insolvencia patronal.

Dicha ley establecía la creación de una contribución especial patronal de seguridad social (CESS) de 0,025% de las partidas que constituyen materia gravada, la que tendrá como destino las prestaciones previstas en la ley.

2. El Decreto

En primer lugar, se establece que son asegurados los trabajadores dependientes de la actividad privada que presten servicios remunerados amparados por el BPS, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y la Caja Notarial de Seguridad Social (de acuerdo a un cronograma, según el grupo

de actividad al que pertenezca la empresa).

El decreto establece que para determinar los créditos laborales garantizados, se entiende por sueldos y jornales, la remuneración básica que percibía el trabajador, y para el caso de remuneración por comisiones o destajo, el salario básico deberá determinarse por el promedio de lo percibido en cada jornada en los últimos seis meses.

En cualquier caso, se excluyen rubros tales como horas extras, descansos intermedios trabajados, primas (antigüedad, nocturnidad, productividad, etc.), alimentación y vivienda, así como cualquier otra remuneración salarial marginal.

Se establece que el BPS servirá la prestación que correspondiere mediante un único pago al contado, hasta por la suma nominal equivalente a 105.000 UI (ciento cinco mil unidades indexadas), a la que se practicarán los descuentos por contribuciones especiales

de seguridad social personales, de conformidad con las normas generales.

La imputación de la paga se hará a los créditos más antiguos, y siendo de una misma fecha, a prorrata. En caso que el pago se efectúe a trabajadores amparados por otra entidad previsional, el BPS tomará los recaudos que le efectúe dicha entidad.

Por otro lado, el decreto establece que las entidades que cuenten con exoneración de aportes patronales, estarán eximidas también de esta contribución especial.

Finalmente el decreto aclara que, si bien la recaudación de la contribución creada comenzará a efectuarse a partir del mes de cargo enero 2019, el Fondo de Garantía comenzará a asegurar los créditos laborales que se devenguen a partir de junio de 2019 (según el cronograma previsto en este decreto).



VENCE PLAZO

Recepción de muestras para la ENC de cebada cervicera



VENCE PLAZO

Recepción de muestras para trigo de ciclo intermedio

SÓLO SEMILLA LEGAL

LA SEMILLA ILEGAL NO ES UN JUEGO
¿POR QUÉ?



CALIDAD

Porque se desconoce la pureza varietal:

¿Qué semilla estás comprando?

Porque es difícil determinar qué tan pura es:

¿Qué malezas estás introduciendo en tu campo?



COSTO

Porque se desconoce la calidad:

¿Qué costos te traerá combatir malezas y enfermedades?

Porque no hay marcha atrás:

¿Cuántas aplicaciones tendrás que realizar para corregir el resultado?



RESULTADOS

Porque no hay responsables:

¿A quién reclamo?

Porque no da garantías:

¿No es la variedad esperada? ¿La germinación fue baja? ¿Falló el verdeo?

¿Qué semilla vas a usar en tu próxima siembra?

MAS INFO



Banco de Previsión Social Asesoría Tributaria y Recaudación

Comunicado 11/2019

Asistencia al Contribuyente

Abril/2019

IRPF CIERRE DE INFORMACIÓN EJERCICIO ANUAL 2018

Se comunica a los contribuyentes que el Banco de Previsión Social cierra el ingreso de información correspondiente al ejercicio anual 2018 de IRPF al **30/04/2019**.

Los procedimientos son iguales a los establecidos en oportunidad de los cierres de ejercicios de los años anteriores, no obstante a modo de recordatorio se informan las diferentes situaciones que se pueden presentar en la operativa **a partir del 01/05/2019** respecto de modificaciones vinculadas al ejercicio 2018.

- **Nóminas y rectificativas**

Toda nómina o rectificativa que comprenda meses del ejercicio 2018 igualmente deberá ser presentada por las empresas contribuyentes ante BPS.

Si como resultado de las rectificativas presentadas surgen reliquidaciones de IRPF correspondientes al ejercicio 2018, los responsables sustitutos deberán gestionar ante DGI su regularización.

- **Información de deducciones**

Toda alta o modificación en la información de deducciones que comprenda a uno o más meses del ejercicio 2018 no deberá ser presentada ante BPS.

Es decir a través de BPS, sólo se ingresará información de deducciones del ejercicio 2019, produciendo un error si se verifican datos de meses del ejercicio 2018.

En caso de existir estas situaciones, el trabajador las declarará directamente ante DGI, en su declaración anual de IRPF.

- **Facturación y pago**

BPS no extenderá facturas, ni calculará obligaciones del impuesto (código de pago 104) que correspondan al ejercicio 2018, así como tampoco recaudará adeudos pendientes de dicho período. Estas situaciones deberán canalizarse en la órbita de la DGI.

- **Reportes de cálculos**

Hasta el 30/04/2019 se puede obtener los reportes de cálculos de IRPF por el ejercicio 2018 a través de la web, vencido dicho plazo y en atención a la transferencia de la información a DGI, los mismos dejan de estar disponibles.

Por mayor información comunicarse al teléfono 0800 2001.

CEREALES / OLEAGINOSOS / FORRAJES

PRODUCTOS AGRÍCOLAS - COTIZACIONES EN URUGUAY

PANORAMA DE LA SEMANA LOCAL, SEGUN LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y
COMENTARIOS DE CEREALES Y OLEAGINOSOS DE LA CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS

PRODUCTOS (PRECIO POR TONELADA EN U\$S)	VIERNES 12/04/19	MIÉRCOLES 24/04/19	VIERNES 26/04/19
Trigo			
PAN- Grado2, DON sujeto al decreto 533/001 de 28/12/2001; granel, puesto en MONTEVIDEO - PH 78, FN 280, Proteína 12% - ZAFRA NOV/2018	210/225		210/225
PAN- Grado2, DON sujeto al decreto 533/001 de 28/12/2001; granel, puesto en MONTEVIDEO - PH 78, FN 280, Proteína 12% - ZAFRA DICIEMBRE DE 2019			182
FORRAJERO	Nominal		Nominal
Exportación: Zafra 2018/2019, Granel, Puesto en Nueva Palmira	180	185	185
Afrechillo de Trigo	135		135
Pellets Afrechillo, Puesto en Establecimiento	135		135
Maíz			
Superior - Puesto en Montevideo	155/160		155/160
Bueno - Puesto en Montevideo	150/155		150/155
Exportación, puesto en Nueva Palmira - Zafra 2018/2019	135/137	135	135
Importado, partido a retirar de depósito Montevideo	**		**
Importado, entero puesto en Montevideo	Nominal		Nominal
Sorgo (14% de humedad, sano y limpio, puesto en Montevideo)	120		120
Importado, puesto en Montevideo	**		**
Exportación, puesto en Montevideo - Zafra 2018/2019	**	**	**
Avena			
Superior	180		180
Buena	160		160
Importada	200		200
Alpiste (sano y seco hasta un 5% de cuerpos extraños)	500		500
Cebada - Puesta en Montevideo			
Forrajera buena	Nominal		Nominal
Forrajera regular	Nominal		Nominal
Exportación, puesto en Nueva Palmira - Zafra 2019	**	**	**
Soja			
Industria - Puesta en Montevideo	**		**
Industria - Puesta en Montevideo - Zafra 2018/2019	295/308		295/308
Exportación: Zafra 2017/2018, Puesta en Nueva Palmira - Compradores	**	**	**
Exportación: Zafra 2018/2019, Puesta en Nueva Palmira - Compradores	295/298	288/297	287/290
Harina de soja 46% Proteína, 1,5 %Grasa , Profax 47/50	330/345		325/338
Canola			
Industria - Puesta en Montevideo	Nominal		Nominal
Harina de canola 32% Proteína, 1,6% Grasa	210/230		210/230
PRODUCTO POR 100 KILOS EN \$			
Alfalfa - A levantar			
Especial	330		330
Común	300		300
Mezcla - A levantar			
Especial	250		250
Buena	230		230

Fuente: Cámara Mercantil de Productos del País



UNIÓN DE CONSIGNATARIOS Y REMATADORES DE LANA DEL URUGUAY INTEGRANTE DE LA CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS



PRECIOS DE LOTES DE LANA SUPERIOR A SUPRA , A LEVANTAR DE ESTANCIA (EN DÓLARES POR KILO)

Semana al 25 de abril de 2019

RAZA	MICRONAJE	SIN ACONDICIONAR PROMEDIO	GRIFA CELESTE PROMEDIO	GRIFA VERDE PROMEDIO
Merino Súper fino	Menos de 17,9			
Merino Súper fino	18,0 a 18,9			
	19,0 a 19,9			
Merino Australiano / Dohne	20,0 a 20,9			
	21,0 a 21,9			
Merino/Ideal/Cruzas	22,0 a 22,9			
Cruzas Merino/Ideal/Merilín	23,0 a 23,9			
Cruzas finas				
Corriedale Fino				
Corriedale Medio	28,0 a 28,9			
Corriedale Grueso	29,0 a 29,9			
	30,0 a 31,5			
Corriedale muy grueso/ Romney Marsh	31,6 a 34,0			
Romney Marsh	Más de 34,1			
Barriga y Subproductos Finos				
Barriga y Subproductos General				
Cordero Fino				
Cordero General				



Debido a que esta semana no se realizaron operaciones, la **Unión de Consignatarios y Rematadores de Lana del Uruguay**, integrante de la Cámara Mercantil de Productos del País, no publicará precios



No compramos su lana, pero sí vamos a venderla al mejor precio del mercado

Unión de Consignatarios y Rematadores de Lana del Uruguay integrante de la Cámara Mercantil de Productos del País

¡Usted decide! Elija su consignatario de confianza

BRUNO ARROSA & CÍA.	2711 0373
CORREA Y SAN ROMAN	47327900
ESCRITORIO DUTRA LTDA.	2924 9010
ESCRITORIO ROMUALDO RODRÍGUEZ LTDA.	2924 0461
FRANCISCO DOTTI SOCIEDAD COMERCIAL	2412 2718
GAUDIN HERMANOS S.R.L.	4733 4086

GERARDO ZAMBRANO & CÍA. S.A.	26006060
GONZALO BARRIOLA PALADINO	2628 4750
MEGAAGRO HACIENDAS LTDA.	4733 7911
RICARDO STEWART & CIA	099 602720
VICTORICA CONSIGNACIONES S.R.L.	2924 0055

SU PRODUCCIÓN BIEN DEFENDIDA Todo el año

*Se autoriza la reproducción total de la presente publicación, solo en caso de citar la fuente:
Unión de Consignatarios y Rematadores Laneros del Uruguay

LANA - EXTERIOR

AUSTRALIA

Esta semana los remates de Australia se encuentran en receso, retomándose la próxima semana con un estimado de 42.065 fardos. El indicador finalizó el 17 de abril en 1398 centavos; si se observa la evolución de precios en estos primeros meses del año, mientras que el IME US\$ aumentó 4% los precios según micronaje mostraron variaciones diferentes. Las lanas más finas se han mantenido en su nivel de precios en dólares. Por ejemplo si comparamos los precios del último remate de abril (17/04/2019) con los datos del primer remate del año (08/01/2019), el precio de la lana de 18 micras no ha registrado cambios, mientras que en estos primeros meses del año los precios de la lana de 20, 21 y 22 han variado entre un 3 y 4%. Por otra parte, los precios de las lanas de 25 y 26 micras se incrementaron en un 19% mientras que los precios de las lanas más gruesas si han mostrado fuertes variaciones de precios. Los precios para las lanas de 28 micras se fortalecieron en un 48% mientras que los precios de las lanas de 30 y 32 micras aumentaron 41%. Los datos sobre el tipo de lana que se está ofertando en los remates es señalada como uno de los factores que explican la baja en los precios, principalmente en las lanas finas. Las lanas que no poseen buen rendimiento debido a la sequía presionan precios a la baja mientras que cuando la oferta se compone de lanas de buena calidad los operadores están dispuestos a pagar mejores precios. Generalmente los compradores de lana mezclan las lanas de bajos rendimientos (entre 40 a 60%) con las lanas de mejores rendimientos (65%). El problema se genera cuando el volumen de lanas con buenos rendimientos escasea. Según algunos operadores, mayo promete ser un mes muy atractivo en la medida que aparecen luces verdes en China con estímulos brindados por parte del Gobierno.

Exportaciones Australia: (Periodo julio 2018 a junio 2019 – últimos datos publicados por AWEX para zafra 2018/19)

Periodo entre julio a febrero 2019

El 89% de las exportaciones son de lana sucia, el 3% lavada y el 8% carbonizada. China continúa liderando el destino de las exportaciones de Australia con un 72.5% (123 mkg) mientras que Italia desplaza a India del segundo lugar, adquiriendo el 5.8% del total exportado (9.9mkg). India ocupa el tercer lugar con un 5.8% (9.8 mkg) y Corea ocupa el cuarto lugar con un 4.4% (7.4 mkg).

Si se analizan cada uno de los micronajes China lidera las compras en todos los rangos, aunque Italia es el país que mayor crecimiento ha registrado en el periodo considerado.

SUDÁFRICA

Con la lana sudafricana aún sin poder enviarse a las industrias de procesamiento chinas, la presión para encontrar suficiente lana adecuada continúa aumentando. Algunos analistas establecen que el mes de junio podría ser el momento de reanudación de los embarques hacia China; pero los operadores e industriales en Sudáfrica están trabajando fuertemente con las autoridades chinas para encontrar una solución lo antes posible. No obstante, el margen es muy estrecho debido a que los protocolos que se imponen a nivel internacional respecto a la Fiebre Aftosa son muy estrictos. Como antecedente, Argentina pasó 6 meses sin poder exportar cuando atravesó una situación similar. Las empresas chinas que compran lana en Sudáfrica están aumentando sus stocks en dicho país previo a la habilitación de exportación. Por ende, las industrias chinas que han adquirido lana en Sudáfrica no solo poseen incertidumbre en las fechas que van a poder exportar sino que enfrentan un incremento de costos por el alquiler de los depósitos donde tienen el stock de lana ya comprada.

Exterior: Fuente SUL



ASOCIACIÓN
DE CONSIGNATARIOS
DE GANADO

MERCADO DE HACIENDAS

http://acg.com.uy/semana_actual.php

PRECIOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Diariamente se pueden consultar los precios de los productos frutícolas y hortícolas a través del teléfono 2508 14 88

Es un servicio de la Unidad de Información Comercial del Mercado Modelo

www.mercadomodelo.net

INSUMOS /ALIMENTOS BALANCEADOS

ASOCIACION URUGUAYA DE INDUSTRIAS DE NUTRICIÓN ANIMAL

CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS

COTIZACIONES DE INSUMOS

A LA FECHA Y COMPARATIVO CON DOS SEMANAS ANTERIORES

	05/04/19	12/04/19	26/04/19
Harina de carne y hueso 50/45	14,00	14,00	14,00
Harina de carne y hueso 40/45	12,60	12,60	12,60
Harina de sangre	13,50	13,50	13,50
Harina de pescado	17,00	17,00	17,00
Sebo granel	21,00	21,00	21,00
Maíz		Ver pizarra de la C.M.P.P.	
Sorgo		Ver pizarra de la C.M.P.P.	
Trigo		Ver pizarra de la C.M.P.P.	
POR TON. (EN U\$S)			
Harina de soja		Ver pizarra de la C.M.P.P.	
Afrechillo de trigo		Ver pizarra de la C.M.P.P.	
Afrechillo de arroz	150	150	150
Oleína (granel)	600	600	600

ALIMENTOS BALANCEADOS

PRECIOS PROMEDIOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS,
PARA CRIADEROS, POR KILO Y A RETIRAR DE PLANTAS.

INICIADOR PARRILLERO.	U\$S 0,425
TERMINADOR PARRILLERO.	U\$S 0,424
B.B.	U\$S 0,405
RECRÍA.	U\$S 0,345
PONEDORAS PISO.	U\$S 0,377
PONEDORAS JAULA.	U\$S 0,370
INICIADOR LECHONES.	U\$S 0,415
LECHONES.	U\$S 0,390
CERDAS EN GESTACIÓN.	U\$S 0,280
CERDAS EN LACTACIÓN.	U\$S 0,325
CERDOS ENGORDE.	U\$S 0,315
CERDOS RECRÍA	U\$S 0,305
CONEJOS.	U\$S 0,450
TERNEROS INICIACIÓN	U\$S 0,400
TERNEROS RECRÍA	U\$S 0,350
TOROS.	U\$S 0,335
LECHERAS.	U\$S 0,300
LECHERAS DE ALTO RENDIMIENTO.	U\$S 0,345
CARNEROS.	U\$S 0,340
EQUINOS.	U\$S 0,410

COMENTARIO SOBRE EL MERCADO DE RACIONES:

Al igual que en la semana anterior, se comercializan estos alimentos acorde con los precios de la escala respectiva.

THOMAS MORTON S.A.

Exportaciones de Lanas

Importación - Representaciones

Edificio Lieja Green

Cesar Cortinas 1910 SS101 (001)

CP11500 Montevideo, Uruguay

Tel. / Fax: 26045720/ 26041553/26042433

LAVADERO DE LANAS BLENGIO S.A.

Planta industrial:

Ruta 1 Km. 48,800

Paraje Buschental s/n

80100 Libertad, San José

Tel/fax 4345 4203 - 4345 4445

Administración:

Términos y condiciones de uso

La Cámara Mercantil de Productos del País, no se responsabiliza por la interpretación de lo expuesto en su sitio web, ni de su uso indebido, ni de perjuicios reales, directos o indirectos, invocados por quienes adoptaran decisiones o acciones al consultar el sitio.

El material publicado en el sitio web de la Institución, tiene como único propósito brindar información que se recaba del mercado, sin que ello implique responsabilidad alguna respecto a los datos que están volcados en el mismo.

La información de precios de los diferentes productos, son simples datos de referencia o de medición del mercado, siendo variables en función de la oferta y demanda registrada en la plaza.

La Pizarra semanal de precios, **refiere a valores de orientación o referencia, en función de operaciones ya realizadas en el mercado, no implicando recomendaciones ni vaticinios sobre el futuro comportamiento de la plaza.**

Quien acceda al sitio, acepta que toda la información que se encuentra en el mismo y los errores o las omisiones en que se incurra, no podrán ser utilizados como base de cualquier reclamo o causa de acción legal. De igual forma, la información o cualquier opinión expresadas en este sitio, no constituyen de manera alguna un asesoramiento, calificación o sugerencia de compra o de venta de producto alguno, ni debe servir como base para decisiones de inversión. Cada lector deberá consultar a su propio asesor legal o impositivo.

Por otra parte, la Cámara Mercantil de Productos del País tampoco garantiza ni se adhiere a las opiniones vertidas en su sitio web, siendo el contenido de las mismas de exclusiva responsabilidad de sus respectivos autores.

La Cámara Mercantil de Productos del País no emite juicios de valor de ningún tipo en los informes que brinda, ni tiene responsabilidad alguna en las decisiones que adopte el receptor de dichos informes. La información que brinda nuestra Institución, ha sido obtenida de medios públicos y/o privados, considerados confiables, y queda exenta de responsabilidad acerca de la exactitud y/u omisión en los datos que se exhiben, ya que éstos son generados por las fuentes citadas en cada caso.